



Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja,

RADICADO: 150013333010-2011-00213-00
DEMANDANTE: José de la Cruz León Saavedra
DEMANDADO: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

Ingresa el expediente al Despacho, con informe secretarial poniendo en conocimiento solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante que obra a folios 268 a 273.

Observa el despacho que de conformidad con lo expuesto por el ejecutante se requiere realizar la revisión de la liquidación realizada por la contadora adscrita a los juzgados administrativos, razón por la cual se hace necesario remitir el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 52 de 1987, Acuerdo N° 25 de 1997, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual "Se da cumplimiento al artículo 161 de las Ley 270 de 1966, modificado por el Acuerdo N° PSAA06-3585 de 2006 y en concordancia con el parágrafo del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia y previo a decidir sobre la solicitud por el apoderado de la parte ejecutante se dispone, por **Secretaria** gestionar el desarchivo el proceso con radicación 150013331007 2007-0079-00; cumplido lo anterior, **REMITIR** el expediente de la referencia, por conducto del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos y en calidad de préstamo, a la **Contadora adscrita a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa**, para que se efectúe la revisión y/o liquidación financiera que corresponda en este proceso, en aras de determinar la exactitud de los conceptos y valores pendientes de solución o pago, a cargo de la entidad demandada para dar cumplimiento a la sentencia que se ejecuta judicialmente.

Una vez regrese el expediente de la contadora, **INGRESAR** el proceso al Despacho para resolver lo que corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA
Juez

ljcc

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación Por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por estado No. 15 Hoy 22 de 11 siendo las 8:00 A.M.</p> <p> GINA LORENA SUÁREZ DOTTOR Secretaria</p>



Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Tunja,

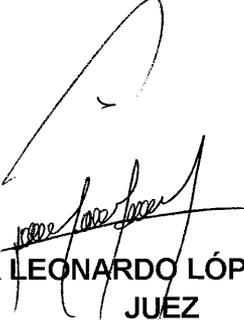
Radicación: 15001 3331 701-2011-00026-00
Demandante: MARTHA LUCIA SOLER CABALLERO Y OTROS
Demandado: ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Examinado el expediente se observa que mediante memoriales de fecha 19 de junio de 2019 (fls. 1235-1252) y 21 de junio del mismo año (fl. 1253 – 1259) la parte actora y la entidad accionada presentaron recurso de apelación contra la sentencia proferida el 06 de junio de 2019 (fl. 1205 a 1229), los cuales fueron radicados y sustentados en término, así las cosas y en estricta observancia de la ley, de acuerdo con el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011¹ y artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, que adicionó un cuarto inciso al artículo 43 de la Ley 640 de 2001².

El Despacho **RESUELVE**:

1.- Fijar el día 3 de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para llevar a cabo audiencia de conciliación en la sala de audiencias B1-10 de este complejo judicial.

Notifíquese y Cúmplase,


JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>41</u>, en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>22/04/2019</u>, siendo las 8:00 a.m.</p> <p> GINA LORENA SUAREZ DOTTOR SECRETARIA</p>
--

ljcc

¹ “Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”

² “En materia de lo contencioso administrativo, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria.”